

República de Colombia



Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

UCCB

Decreto Número 3117 de

- 2 FEB. 2004

Por el cual se regula parcialmente la titularización de cartera hipotecaria prevista en el artículo 12 de la Ley 546 de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los objetivos y criterios establecidos en los numerales 2 y 4 del artículo 2° de la Ley 546 de 1999,

DECRETA

Artículo 1°. Titularización de cartera hipotecaria. La emisión de títulos por parte de sociedades titularizadoras o sociedades fiduciarias, representativos de títulos emitidos por los establecimientos de crédito y las entidades señaladas en el artículo 1° de la Ley 546 de 1999 en procesos de titularización de créditos otorgados para financiar la construcción y la adquisición de vivienda es una especie del genero de titularización de cartera hipotecaria prevista en el artículo 12 de la Ley 546 de 1999.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

- 2 FEB. 2004

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público